

Art. 33.-

**6. Comité Técnico Permanente:** Corresponderá a este organismo institucional el asesoramiento, evaluación y dirección de los proyectos y lineamientos propuestos por el Cuerpo de Bomberos de Concepción o sus Compañías. Una vez visados los proyectos por este organismo y aprobados por el Honorable Directorio General podrán implementarse como planes y directrices del Cuerpo de Bomberos de Concepción.

El funcionamiento y composición del Comité Técnico Permanente se regirá de acuerdo a lo establecido por, el presente reglamento en general, y lo dispuesto por el Título XLVI en particular.

## **TITULO XLVI** **DEL COMITÉ TECNICO PERMANENTE.**

**Art. 274.-** El Comité Técnico Permanente es un organismo institucional, de carácter técnico, de constitución permanente y autónoma, que será responsable por el asesoramiento, evaluación y dirección de los proyectos y lineamientos presentados por el Cuerpo de Bomberos de Concepción o sus Compañías. Se compondrá de un número variable de miembros pertenecientes a la institución, no siendo en ningún caso superior a cinco, los cuales se integraran por elección efectuada en el seno del Honorable Directorio General bajo propuesta fundada del comité. En caso alguno podrán pertenecer dos o mas miembros del Comité a una misma Compañía.

Podrán integrar el Comité miembros externos a la institución, de notoria competencia técnica y experiencia, en calidad de asesores y personal de apoyo, no teniendo estos derechos a voto en las sesiones del comité.

El Comité Técnico Permanente tendrá la facultad para dictar y establecer los reglamentos y disposiciones que estime pertinente para el cumplimiento eficiente y oportuno de sus obligaciones. Estos instrumentos deberán ajustarse a las disposiciones estatutarias y reglamentarias del Cuerpo de Bomberos de Concepción.

**Art. 275.-** Los miembros del Comité Técnico Permanente deberán cumplir en forma integra los deberes y obligaciones establecidos tanto en el presente reglamento, en las normativas emitidas por el propio comité y los reglamentos internos de las Compañías a las cuales pertenecen. En caso de contravención, podrán ser sometidos a los estamentos disciplinarios correspondientes. No obstante a lo anterior los miembros del comité gozaran de los beneficios establecidos en el Art. 119 del presente reglamento.

Será competente para conocer de las faltas cometidas por miembros del Comité Técnico Permanente el Consejo Superior de Disciplina.

**Art. 276.-** La dirección del Comité Técnico Permanente será responsabilidad de un Coordinador General, quien gozara de los beneficios establecidos en el Art. 119 del presente Reglamento.

**Art. 277.-** El Coordinador General del Comité Técnico Permanente será el encargado de dirigir y representar al comité. Presidirá las sesiones de trabajo del comité, citara a los

miembros para tal efecto y supervisara la ejecución de todos los proyectos en curso no debiendo otorgarle dedicación exclusiva a alguno en particular.

El Coordinador General participara en las sesiones del Honorable Directorio General, con derecho a voz, cuando en estas se traten temas de la competencia del Comité Técnico Permanente. Para este efecto, será citado por el Superintendente y notificado por el Secretario General de la institución.

**Art. 278.-** El Coordinador General será electo en sesión ordinaria del Honorable Directorio General, por votación directa y simple mayoría de los asistentes con derecho a voto. El cargo de Coordinador General no podrá encontrarse vacante por un lapso mayor a 60 días, siendo responsabilidad del Honorable Directorio General proveer su integración.

**Art. 279.-** Los candidatos para integrar el cargo de Coordinador General podrán ser propuestos por cualquiera de los miembros del Honorable Directorio General adjuntado tanto su curriculum como la hoja de vida bomberil y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Haber pertenecido al Cuerpo de Bomberos de Concepción por a lo menos 10 años, acreditándolo con el premio por año de servicio respectivo otorgado por la Institución.
2. Haber cursado estudios en una carrera de educación superior impartida por una institución de educación superior reconocida por el Estado y de duración no menor a cinco años.
3. Notoria experiencia liderando o participando en la formulación y /o ejecución de proyectos de inversión.
4. No haber sido afecto a sanción disciplinaria de baja o expulsión de ningún Cuerpo de Bomberos de la Nación.

**Art. 280.-** El Coordinador General cesara en el cargo al cumplir cuatro años de ejercicio o por las sanciones disciplinarias impuestas de acuerdo a lo establecido en el Art. 275.

**Art. 281.-** Los miembros del Comité Técnico Permanente serán propuestos por el Coordinador General al Honorable Directorio General, en sesión ordinaria, a través de una nomina que contenga a lo menos el doble del numero de candidatos a elegir, los cuales deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Haber pertenecido al Cuerpo de Bomberos de Concepción por a lo menos 5 años, acreditándolo con el premio por año de servicio respectivo otorgado por la Institución.
2. Haber cursado estudios en una carrera de educación superior impartida por una institución de educación superior reconocida por el Estado y de duración no menor a 4 años.

Anexa a la nomina de candidatos presentada por el Coordinador General deberán adjuntarse a lo menos dos cartas de recomendaciones referentes a la experiencia e idoneidad laboral del candidato la cual no podrá ser inferior a dos años. Estas recomendaciones no podrán provenir de parientes directos ni de miembros activos del Cuerpo de Bomberos de Concepción.

**Art. 282.-** Los miembros del Comité Técnico Permanente serán electos en sesión ordinaria del Honorable Directorio General la cual no puede llevarse a efecto con menos de quince ni mas de treinta días contados desde la presentación de la nomina de candidatos efectuada por el Coordinador General.

Será responsabilidad del Coordinador General procurar la constitución del Comité Técnico Permanente con la celeridad requerida por el presente reglamento y del Honorable Directorio General la integración del Comité.

**Art. 283.-** Los miembros del Comité Técnico Permanente deberán participar activamente en las tareas requeridas respecto a los proyectos asignados, entregando la información solicitada y los estados de avance en tiempo debido. Deberá participar además en las reuniones de trabajo que para el efecto se establezcan y sea citado por el Coordinador General.

Deberán igualmente los Miembros rendir cuenta, con sumo cuidado y detalle, de los recursos que le fueren asignados para el cumplimiento de sus labores

**Art. 284.-** Los miembros del Comité Técnico Permanente podrán inspeccionar instalaciones, efectuar evaluaciones y requerir toda la información que estimen necesaria para el cumplimiento de sus funciones. En caso de negar la información requerida o impedir las evaluaciones e inspecciones respectivas por parte de quien tiene la obligación de proporcionarla o autorizarla, los miembros del Comité Técnico Permanente informaran esta situación al Coordinador General sin retraso alguno para que este las solicite por intermedio del Honorable Directorio General en el menor tiempo posible.

**Art. 285.-** Los miembros del Comité Técnico Permanente cesaran en el cargo al cumplir tres años de ejercicio o por las sanciones disciplinarias impuestas de acuerdo a lo establecido por el Art. 275.

**Art. 286.-** El Coordinador General del Comité Técnico Permanente podrá solicitar la participación de personas ajenas al Cuerpo de Bomberos de Concepción, de notoria competencia técnica y experiencia, en calidad de asesores y personal de apoyo para lo cual requerirá la autorización del Superintendente de la Institución quien informara de esto al Honorable Directorio General en la sesión ordinaria mas próxima.

**Art. 287.-** Una vez conformado el Comité Técnico Permanente deberá, en un plazo no mayor a seis meses contados desde su primera cesión de trabajo, confeccionar un reglamento de funcionamiento operativo el cual contendrá a lo menos una pauta elemental y única para la presentación de propuestas en el Cuerpo de Bomberos de Concepción, además de establecer criterios objetivos para la evaluación de las propuestas que le fueren presentadas, fundados en bases técnicas y económicas, claras y transparentes.

**Art. 288.-** El Comité Técnico Permanente deberá además evaluar las propuestas presentadas por los Proponentes Calificados. Serán Proponentes Calificados el Cuerpo de Bomberos de Concepción, representado por el Superintendente o sus respectivas Compañías representadas por su Director.

Emitirá un informe técnico con los resultados relevantes de cada evaluación. Serán relevantes aquella información determinante para la aceptación o rechazo de una propuesta.

Propondrá candidatos calificados para la dirección de las actividades que permitan materializar una propuesta aceptada.

Asesorará la dirección de las actividades necesarias para implementar las propuestas aprobadas que, por su complejidad, no puedan ser liderados por los respectivos proponentes.

Confeccionará y mantendrá actualizado un listado que contendrá las Propuestas Calificadas y el Listado de Proyectos, publicándolo por los canales de comunicación institucional pertinentes.

**Art. 289.-** Será obligación del Comité Técnico Permanente, o de uno de sus miembros, la inscripción de todo proyecto recibido en el Listado de Propuestas Calificadas. Los proyectos serán recepcionados por intermedio de la Secretaria General del Cuerpo de Bomberos quien los derivará sin mayor trámite ni dilación al Coordinador General del Comité.

**Art. 290.-** Será el Comité Técnico Permanente llamado a evaluar todas aquellas Propuestas Calificadas donde el Proponente Calificado solicite su intervención, no obstante que deberá participar en la evaluación de:

1. Las Propuestas en beneficio directo de las Compañías o de estas en beneficio de la Institución, que comprometan fondos generales del Cuerpo de Bomberos tanto actuales como futuros.
2. Las Propuestas Institucionales por un monto superior a 30 unidades de fomento.
3. Las Propuestas Institucionales por un monto inferior a 30 unidades de fomento, pero que se presenten en forma reincidente.
4. Las Propuestas formulados por el Cuerpo de Bomberos o cualquiera de sus Compañías en los cuales se solicite la participación de financiamiento externo tanto público como privado.

**Art. 291.-** Las evaluaciones efectuadas por el Comité Técnico Permanente serán realizadas de acuerdo a la pauta y criterios señalados en el Art. 287, en el menor tiempo posible y de acuerdo al orden de recepción de las Propuestas Calificadas e inscripción en el listado respectivo. Excepcionalmente y solo por una vez el Superintendente o el Comandante de la Institución podrán solicitar al Coordinador General por intermedio del Honorable Directorio General la alteración del orden de evaluación fundando esta solicitud en motivos estratégicos superiores de la Institución o por fuerza mayor.

**Art. 292.-** El Comité Técnico Permanente podrá requerir y administrar los fondos institucionales necesarios para llevar a cabo los estudios y evaluaciones necesarios. Si con el fin de entabrar las obligaciones del Comité se rechazan el otorgamiento de los recursos solicitados, este podrá suspender las evaluaciones y estudios por tiempo indefinido hasta subsanar las trabas.

**Art. 293.-** Al término del proceso de evaluación cada Propuesta Calificada recibirá un rol, el cual puede consistir en, Propuesta Calificada de Ejecución Positiva o Propuesta

Calificada de Ejecución Negativa. La Propuesta Calificada de Ejecución Positiva se llamara Proyecto y será inscrito en el Listado de Proyectos con esta denominación siendo susceptible de ejecución. La Propuesta Calificada de Ejecución Negativa será inscrita en el Listado de Proyectos con esta denominación y no será susceptible de ejecución. En este último caso la Propuesta será devuelta al Proponente Calificado con las recomendaciones necesarias para el mejoramiento de esta.

Una vez devuelta la Propuesta por ser rolada como Ejecución Negativa, el Proponente Calificado podrá solicitar las asesorías necesarias al Comité Técnico Permanente con la finalidad de subsanar los errores y salvar las omisiones incurridas.

**Art. 294.-** Subsano los errores o salvado las omisiones de la Propuesta Calificada rolada de Ejecución Negativa, podrá el Proponente Calificado presentarle nuevamente ante el Comité Técnico Permanente con la finalidad de ser reevaluada. Esta Propuesta Calificada será beneficiada con preferencia en su reevaluación. En caso de ser nuevamente rechazada el Coordinador General del Comité Técnico Permanente solicitará al Honorable Directorio General que se rechace de plan una nueva presentación.